



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 06 de Febrero de 2024

Año CV

Edición No. 11 Alcance I

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

AVISO 001/SO/25-01-2024, RELATIVO AL PERIODO DE INTERCAMPAÑA, ASÍ COMO DE LOS ACTOS PERMITIDOS Y PROHIBIDOS POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PRECANDIDATURAS Y SIMPATIZANTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.....	5
AVISO 002/SO/25-01-2024, RELATIVO AL PLAZO CON QUE CUENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA PRESENTAR SUS PLATAFORMAS ELECTORALES PARA SU REGISTRO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.....	7
AVISO 003/SO/25-01-2024, RELATIVO A LOS PLAZOS CON QUE CUENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS, Y AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.....	8

CONTENIDO

(Continuación)

AVISO 004/SO/25-01-2024, RELATIVO AL PLAZO CON EL QUE CUENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PRECANDIDATAS, PRECANDIDATOS Y SIMPATIZANTES PARA EL RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL UTILIZADA EN LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024..... 9

AVISO 005/SO/25-01-2024, RELATIVO A LA FECHA LÍMITE PARA SEPARARSE DEL CARGO LAS FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE ASPIREN A UNA CANDIDATURA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024..... 10

ACUERDO 009/SO/25-01-2024, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LAS REGLAS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024, DERIVADO DEL ACUERDO 079/SE/07-09-2023, EN CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS SUP-JDC-56/2023 Y TEE/RAP/013/2023 Y ACUMULADO, EMITIDAS POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, RESPECTIVAMENTE..... 11

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 010/SO/25-01-2024, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOTIPO NAVEGABLE DEL SITIO DE PUBLICACIÓN Y EL FORMATO DE BASE DE DATOS QUE SE UTILIZARÁ EN LA OPERACIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024..... 25

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

AVISO 001/SO/25-01-2024

RELATIVO AL PERIODO DE INTERCAMPAÑA, ASÍ COMO DE LOS ACTOS PERMITIDOS Y PROHIBIDOS POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PRECANDIDATURAS Y SIMPATIZANTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

Que en términos de los artículos 31 de los Lineamientos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, y 9 de los Lineamientos de campañas electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024, los periodos de precampañas y de campañas, respectivamente, quedaron establecidos conforme a lo siguiente:

Tipo de elección	Periodo de precampaña	Periodo de campaña
Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa	02 de enero al 10 de febrero	31 de marzo al 29 de mayo
Ayuntamientos	16 de enero al 10 de febrero	20 de abril al 29 de mayo

Por lo anterior, y tomando en consideración **que la intercampaña se define como el periodo que transcurre del día siguiente al que terminan las precampañas al día anterior al inicio de las campañas**¹, y que la intercampaña no es un periodo para la competencia electoral, sino que tiene por objeto poner fin a una etapa de preparación de los partidos de cara a la jornada electoral y abre un espacio para que se resuelvan posibles diferencias sobre la selección interna de candidaturas a elección popular², se comunica a los partidos políticos, precandidaturas, simpatizantes y ciudadanía en general, lo siguiente:

- a) Que el periodo de intercampaña en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, por elección, abarca los siguientes plazos.

¹ Definición adoptada por la Sala Superior del TEPJF al resolver el SUP-REP-31/2016.

² Criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF al resolver el SUP-REP-109/2015.

Tipo de elección	Periodo de intercampaña	Días de intercampaña
Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa	11 de febrero al 30 de marzo	49 días
Ayuntamientos	11 de febrero al 19 de abril	69 días

- b) Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 287, 288, 415, inciso b) y 417, quinto párrafo, fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, queda estrictamente prohibido durante el periodo de intercampaña, realizar por sí o por terceros, actos anticipados de campaña electoral, entendiéndose por éstos el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los partidos, sus militantes, voceras, voceros, candidatas o candidatos a un cargo de elección popular se dirigen al electorado para promover dichas candidaturas o solicitar el voto a su favor, antes de la fecha de inicio de las campañas electorales respectivas.³
- c) Que en caso de incumplimiento a lo referido en el inciso que antecede, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tomará las medidas necesarias para ordenar en todo momento la suspensión inmediata de los actos que constituyan campaña anticipada; lo anterior con independencia de las sanciones a que se hagan acreedores quienes realicen actos anticipados de campaña, derivado de la instauración del Procedimiento Sancionador que corresponda.
- d) Que durante la intercampaña, la libertad de expresión de los partidos políticos, precandidaturas, candidaturas, ciudadanía en general, así como el derecho de los medios de comunicación para ejercer su labor periodística al realizar entrevistas, están salvaguardados en todo momento, haciendo énfasis en que podrán asistir a eventos privados y reuniones en los que expongan temas generales y de interés público, siempre que no llamen al voto a favor o en contra de algún partido político, coalición, aspirantes o precandidaturas, ni se incurra en actos anticipados de campaña.⁴

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 25 de enero de 2024.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

³ Artículo 4, fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

⁴ Criterios adoptados por la Sala Superior del TEPJF al resolver los expedientes SUP-RAP-181/2012 y SUP-RAP-205/2012.

AVISO 002/SO/25-01-2024**RELATIVO AL PLAZO CON QUE CUENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA PRESENTAR SUS PLATAFORMAS ELECTORALES PARA SU REGISTRO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.**

Los artículos 111, fracción VII y 270 de la Ley Número 483 de Instituciones y de Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establecen que, los estatutos de los partidos políticos, entre otros elementos, establecerán la obligación de presentar una Plataforma Electoral, para cada elección en que participen, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; y que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante, previamente deberá presentar y obtener el registro de la Plataforma Electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas, misma que deberá presentarse ante el Consejo General del Instituto Electoral, durante la última semana de febrero del año del proceso electoral correspondiente.

En ese sentido, y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 11 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, **se comunica a los partidos políticos que el plazo para presentar sus Plataformas Electorales es del 18 al 24 de febrero de 2024.**

Asimismo, se informa que la presentación se sujetará a lo siguiente:

- I. Presentarse ante la Presidencia del Consejo General, o en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva.
- II. Estar suscrita por la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional o Estatal, órgano equivalente o **estatutariamente facultado del partido**, o por la representación del partido ante el Consejo General.
- III. Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .docx, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que contendrá al menos lo siguiente:
 - a. Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la plataforma electoral, y
 - b. En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.

Es importante advertir que, **independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la plataforma electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los**

partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral, en los términos y plazos señalados previamente, esto de conformidad con el artículo 16 de los citados Lineamientos.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 25 de enero de 2024.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

AVISO 003/SO/25-01-2024

RELATIVO A LOS PLAZOS CON QUE CUENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS, Y AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 y 269, párrafo primero de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (*en adelante LIPEEG*), los partidos políticos, y coaliciones, tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular del Estado; en este contexto, el artículo 271 de la citada ley, refiere los plazos y órganos competentes para presentar las solicitudes de registro de candidaturas.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024 (*en adelante Lineamientos*), se informa a los partidos políticos y coaliciones, que los plazos y órganos competentes para presentar las solicitudes de registro de las candidaturas son los siguientes:

Tipo de Elección	Periodo para presentar solicitud de registro de candidaturas	Órgano competente
Diputaciones por el principio de mayoría relativa	Del 29 de febrero al 14 de marzo de 2024	Consejos Distritales Electorales correspondientes
Diputaciones por el principio de representación proporcional		Consejo General del Instituto Electoral
Ayuntamientos	Del 20 de marzo al 03 de abril de 2024	Consejos Distritales Electorales correspondientes

Es importante referir que los registros de candidaturas para la elección de Ayuntamientos los municipios cuya cabecera de distrito tenga más de un Consejo Distrital, se deberán realizar conforme a lo siguiente:

- a) Acapulco de Juárez, ante el Consejo Distrital 4.
- b) Chilpancingo de los Bravo, ante el Consejo Distrital 2.

De igual forma, se precisa que en el plazo que se señala para presentar los registros de candidaturas, se contemplan los días sábados y domingos, tomando en consideración que de conformidad con los artículos 246 y 424 de la LIPEEG, durante el proceso electoral, todos los días y horas son hábiles.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 271, párrafo tercero de la LIPEEG, y 35 de los Lineamientos, los registros de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, podrán llevarse a cabo supletoriamente ante el Consejo General del Instituto Electoral, en los plazos antes señalados.

Por último, se comunica que, para el registro de las candidaturas, se deberán utilizar los formatos aprobados por este órgano electoral y presentar la documentación prevista en los Lineamientos.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 25 de enero de 2024.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

AVISO 004/SO/25-01-2024

RELATIVO AL PLAZO CON EL QUE CUENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PRECANDIDATAS, PRECANDIDATOS Y SIMPATIZANTES PARA EL RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL UTILIZADA EN LAS PRECampañas Electorales en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 260 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto

Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, comunica a los partidos políticos, precandidatas, precandidatos y simpatizantes, lo siguiente:

- Que a más tardar el **26 de febrero del 2024**, es decir 3 días antes del inicio del plazo para el registro de candidaturas de la elección para Diputaciones Locales, los partidos políticos, coaliciones, precandidatas, precandidatos y simpatizantes que participan en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, deberán retirar toda la propaganda electoral de precampañas que para tal efecto se hayan colocado o fijado.
- De no retirarse la propaganda, el Consejo General de este Instituto Electoral, tomará las medidas necesarias para su retiro con cargo a la ministración del financiamiento público que corresponda al partido político, además de la imposición de la sanción que al respecto establezca esta Ley.
- Que los Consejos General y Distritales, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de esta disposición y adoptarán las medidas a que hubiere lugar, con el fin de asegurar a partidos y coaliciones el pleno ejercicio de sus derechos en la materia.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 25 de enero de 2024.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

AVISO 005/SO/25-01-2024

RELATIVO A LA FECHA LÍMITE PARA SEPARARSE DEL CARGO LAS FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE ASPIREN A UNA CANDIDATURA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 46, 76 y 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 10, fracciones VI y VII de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, comunica a las y los titulares de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal; las y los representantes populares federales, estatales o municipales;

las y los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia y de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; las y los titulares de los órganos autónomos o con autonomía técnica, a las y los demás servidores públicos que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, y a las y los servidores públicos que manejen recursos públicos o ejecuten programas gubernamentales, que pretendan obtener alguna candidatura por un partido político o coalición, lo siguiente:

- Que la fecha límite con que cuentan las funcionarias y funcionarios públicos que pretendan participar por una candidatura en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, para separarse del cargo, es el **04 de marzo de 2024**, la cual corresponde a 90 días antes de la jornada electoral.
- Que podrán participar en el actual proceso electoral sin separarse de su cargo, para las y los representantes populares que participen bajo la modalidad de reelección, así como aquellas y aquellos servidores públicos que no tengan funciones de dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos, ni lleven a cabo la ejecución de programas gubernamentales, quienes en todo momento se apegarán a las disposiciones que la ley disponga en esta materia.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 25 de enero de 2024.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 009/SO/25-01-2024

POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LAS REGLAS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024, DERIVADO DEL ACUERDO 079/SE/07-09-2023, EN CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS SUP-JDC-56/2023 Y TEE/RAP/013/2023 Y ACUMULADO, EMITIDAS POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, RESPECTIVAMENTE.

ANTECEDENTES

- I. Procedimiento de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero.**

1. El 5 de abril de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante Instituto Electoral), emitió el Acuerdo 020/SE/05-04-2023, por el que se aprueban los lineamientos, plan de trabajo y calendario para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, en cumplimiento a la acción de inconstitucionalidad 136/2020 y las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos, así como para acreditar la autoadscripción calificada, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCN-JDC-402/2018.
2. El 24 de mayo de 2023, mediante Dictamen con proyecto de acuerdo 010/CSNI/24-05-2023, la entonces Comisión de Sistemas Normativos Internos, aprobó el informe de resultados de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, de los artículos 13 Bis y 272 Bis, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relativas al registro de candidaturas a diputaciones locales e integrantes de Ayuntamientos, derivado del convenio específico de colaboración suscrito entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y la junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Guerrero.
3. El 29 de mayo de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero en la Décima Sesión Ordinaria de trabajo, aprobó el acuerdo 029/SE/29-05-2023, por el que se aprueba el informe de resultados de la consulta previa e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, de los artículos 13 bis y 272 bis de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Guerrero, relativas al registro de candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, derivado del convenio específico de colaboración suscrito entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero y la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del estado de Guerrero.
4. Con fecha 9 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 470 por el que se adicionan los artículos 13 Ter y 272 Ter a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, referente al cumplimiento de la acción de inconstitucionalidad 136/2020 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación vinculada con acciones afirmativas en favor de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.
5. El 20 de julio de 2023, mediante cédula de notificación electrónica, se notificó a este Instituto Electoral, la sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, interpuesto por Saúl Atanacio Roque Morales y otras personas en calidad de indígenas del estado de Morelos, identificado bajo el número de expediente SUP-JDC-56/2023, en la que, entre otras cuestiones, ordenó al INE incorporar en los lineamientos que, en cada proceso

electoral, aunado al proceso de difusión de candidaturas registradas, deberá retomar las vías de comunicación, a fin de que se den a conocer con oportunidad y adaptabilidad cultural las medidas de acción afirmativa indígena que se implementen en cada proceso electoral.

6. El 6 de septiembre de 2023, mediante Dictamen con proyecto de acuerdo 004/CSNP/SE/06-09-2023, por el que se aprueban los resultados de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, relativa a las reglas para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario 2023-2024.
7. El 7 de septiembre de 2023, mediante acuerdo 079/SE/07-09-2023, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó los resultados de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, relativa a las reglas para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario 2023-2024.

II. Lineamientos para el registro de candidaturas, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

8. El 07 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Décima Novena Sesión Extraordinaria, en la cual, aprobó el Acuerdo 084/SE/07-09-2023 por el que se emitieron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
9. Inconformes con las reglas de postulación de candidaturas y con la implementación de acciones afirmativas previstas en los Lineamientos, los días 11, 18 de septiembre, 2 y 3 de octubre, fueron interpuestos sendos escritos de impugnación a efecto controvertir el contenido de los mismos, señalando los agravios causados derivado de su emisión; lo que dio origen a los expedientes TEE/RAP/013/2023, TEE/RAP/014/2023, TEE/RAP/016/2023, TEE/JEC/060/2023 y TEE/JEC/061/2023; debido a la conexidad, la autoridad jurisdiccional determinó su acumulación y ordenó la acumulación al expediente TEE/RAP/013/2023 y acumulados.
10. El 07 de noviembre de 2023, el TEEGRO, emitió la resolución dentro del expediente TEE/RAP/013/2023 y acumulados, integrado con motivo de los recursos de apelación promovidos por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Morena y Revolucionario Institucional, así como por los juicios electorales de la ciudadanía promovidos por Mijane Jiménez Salinas y Raúl de Jesús Cabrera.
11. Los días 08, 11 y 12 de noviembre inconformes con la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente TEE/RAP/013/2023, y acumulados, los actores presentaron Juicios de la Ciudadanía, SCM-JDC-341/2023, SCM-JDC-342/2023,

SCM-JDC-343/2023 y SCM-JRC-18/2023, determinando la autoridad jurisdiccional su acumulación al expediente SCM-JDC-341/2023 y acumulados.

12. El 18 de noviembre de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral, emitió el Acuerdo 120/SE/18-11-2023, por el que se modifican los lineamientos para el registro de candidaturas, para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente identificado con el número TEE/RAP/013/2023 y acumulados.
13. El 30 de noviembre de 2023, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió resolución en el expediente SCM-JDC-341/2023, y acumulados, en la que ordenó modificar, en lo que fue materia de controversia, la resolución impugnada respecto a las atribuciones en el registro de Candidaturas.
14. El 8 de diciembre de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral, emitió el Acuerdo 126/SE/08-12-2023, por el que se modifican los lineamientos para el registro de candidaturas, para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-341/2023 y acumulados por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
15. El 9 de enero de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero emitió el Acuerdo plenario recaído en el expediente TEE/RAP/013/2023 y acumulados, así como del expediente de la Sala Regional Ciudad de México recaído en la sentencia SCM-JDC-341/2023 y acumulados, en el que declaró el cumplimiento total de la sentencia emitida por la Sala Regional, así como en vías de cumplimiento respecto del punto 8 de los efectos ordenados en la sentencia de fecha 7 de noviembre de 2023, emitida por el Tribunal Electoral del Estado.
16. El 12 de enero de 2024, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales celebró su Primera Sesión Ordinaria, en la que emitió el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 001/CSNP/SO/12-01-2024, por el que se aprueba el Plan de trabajo para la difusión de las Reglas para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, derivado del acuerdo 079/SE/07-09-2023, en cumplimiento a las sentencias TEE/RAP/013/2023 y acumulados, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, respectivamente.

De conformidad con los antecedentes citados y,

CONSIDERANDO

1. Marco Normativo

1.1. En materia de pueblos y comunidades indígenas

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en su artículo 2 reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

- II. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, reconoce en sus artículos 2 y 3.1 la obligación para que el Estado establezca medidas para proteger el derecho de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad, para asegurar a quienes los integran el goce de sus derechos en igualdad de condiciones que los otros sectores de la sociedad.
- III. Que, de igual manera, el citado Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.
- IV. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas dispone, en sus artículos 1 y 2 que, como pueblo o personas, tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos, en libertad e igualdad a los demás pueblos y personas.
- V. Que la Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, incisos a, b y c y 12, reconoce el ejercicio de sus derechos político electorales,

¹ En adelante CPEUM

salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

La misma Ley define en su artículo 15 que es indígena la persona que descende de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias lenguas, instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Asimismo, reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I, II, III, VII y VIII, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes; registrar candidatos preferentemente indígenas en municipios y distritos donde su población sea superior al cuarenta por ciento, garantizando la participación de las mujeres de manera paritaria, designados y aprobados por la Asamblea, y acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. No pasa desapercibido que el antepenúltimo párrafo del citado artículo 26.

- VI.** La referida Ley 701, en sus artículos 36 y 37, reconoce a los pueblos indígenas y afromexicanos “el conjunto de normas orales y escritas que se han transmitido por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo, de carácter consuetudinario que regulan sus relaciones familiares, comunitarias, la vida civil y la prevención y solución de conflictos al interior de cada pueblo o comunidad, entre sus integrantes”. Asimismo, se reafirma la disposición de las autoridades del Estado para mantener “una relación de cooperación y comunicación con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para garantizar que sus sistemas normativos internos sean adecuadamente conocidos por personas e instituciones ajenas a ellos, velando que no se contrapongan con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales; la Constitución Política del Estado, y las leyes que de ella emanen.

1.2. En materia electoral

- VII.** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) establece en sus artículos 99, numeral 1 y artículo 100, numeral 1 y 2, entre otras cosas, que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. Para lo cual, precisa que el cargo de las Consejeras y los Consejeros será por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por la LGIPE, estableciendo para ello una serie de requisitos de elegibilidad para el cargo.
- VIII.** Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero (CPEG), establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del

Estado de Guerrero, tiene la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; y ejercer la función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

De igual manera, en el artículo 125, numeral 2, se establece que el órgano de dirección del Instituto Electoral se integrará con siete consejeros electorales con derecho a voz y voto, una secretaría ejecutiva y representaciones de partidos políticos, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz, cada partido político contará con un representante en el Consejo General.

- IX.** Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación ciudadana, conforme a esta Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Asimismo, que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

1.3. Postulaciones de candidaturas de personas indígenas y afromexicanas.

- X.** Que el artículo 2 de la CPEUM, apartado B, dispone que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.
- XI.** En ese tenor, el artículo 11, fracción III de la CPEG, se reconocen como derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos para elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades políticas o representantes, y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, estimulando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.

- XII.** Que derivado de lo resuelto por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en expediente SCM-JDC-402/2018, en las que se ordenó a este Instituto Electoral el diseño de acciones afirmativas para garantizar el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputación Local e integrantes de los Ayuntamientos, y toda vez que, en su momento, ante el diseño e implementación, las reglas aprobadas no pudieron ser consultadas por el contexto de la pandemia², este Instituto Electoral dispuso que previo al inicio del Proceso Electoral 2023-2024, se realizaría un proceso de consulta previo, libre e informado a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

En ese sentido, durante los meses de abril, mayo y junio de 2023, se realizaron asambleas previas, informativas y consultivas, en las que participaron autoridades comunitarias de 49 municipios, y que permitió obtener opiniones, sugerencias y propuestas en relación con a las reglas que esta autoridad electoral implementó en el proceso electoral 2020-2021.

- XIII.** Que derivado del proceso de consulta que se realizó a los pueblos y comunidades indígenas y al pueblo afroamericano del estado de Guerrero, fueron incorporadas acciones afirmativas encaminadas a garantizar el avance en el reconocimiento del derecho de dichos pueblos a su representación política sustantiva, tomando como base lo dispuesto por el Congreso del Estado de Guerrero, derivado de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el pasado 9 de junio de 2023, mediante Decreto 470 por el que se adicionan los artículos 13 Ter y 272 Ter a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, referente al cumplimiento de la acción de inconstitucionalidad 136/2020 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vinculada con acciones afirmativas en favor de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.
- XIV.** Que de acuerdo a la competencia del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 084 aprobado por el Consejo General, en la Décima Novena Sesión Extraordinaria celebrada el 07 de septiembre de 2023, se expidieron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas aplicables para el PEO 2023-2024, mismos que establecen, entre otras cuestiones, las reglas de postulación para el registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales por ambos principios e integrantes de los Ayuntamientos, así como la implementación de acciones afirmativas a favor de personas pertenecientes a el pueblo afroamericano y los pueblos y comunidades originarias.
- XV.** Que derivado de la inconformidad con las reglas de postulación de candidaturas y con la implementación de acciones afirmativas previstas en los Lineamientos, en diversas

² Véase el Acuerdo 029/SE/14-08-2020, por el que se declara la imposibilidad de realizar el proceso de consulta a comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, relativa a los aspectos esenciales contenidos en el anteproyecto de reglas que deberán observar los partidos políticos para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

fechas, presentaron impugnaciones ante el Tribunal Electoral del Estado, generando el expediente radicado bajo el expediente TEE/RAP/013/2023 y acumulados.

En ese sentido, con fecha 8 de noviembre de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la notificación de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado, en el expediente RAP/013/2023 y acumulados, en la cual se determinó lo siguiente:

“PRIMERO. Se acumulan los recursos y juicios registrados con la clave TEE/RAP/014/2023, TEE/RAP/016/2023, TEE/JEC/060/2023 y TEE/JEC/061/2023 al expediente TEE/RAP/013/2023, debiendo agregarse copia certificada de la resolución a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se declaran parcialmente fundados los asuntos acumulados, con base en el estudio de fondo de esta ejecutoria.

TERCERO. Se revoca parcialmente el acuerdo impugnado, y se ordena la modificación de los Lineamientos controvertidos, con base en el estudio de fondo de esta resolución.

CUARTO. Se ordena a la autoridad responsable atienda puntualmente los parámetros señalados en el apartado de efectos de esta sentencia.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría General de este Tribunal electoral que realice los trámites y gestiones necesarias para que el formato de lectura de fácil acceso se publique en los estrados de este órgano jurisdiccional.”

- XVI.** En cumplimiento de lo ordenado en dicha sentencia Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 120/SE/18-11-2023, por el que se modifican los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en cumplimiento a la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente identificado con el número TEE/RAP/013/2023 y acumulados.
- XVII.** Nuevamente ante la inconformidad sobre la determinación del Tribunal Electoral del Estado, la ciudadanía inconforme impugnó, mediante Juicios de la Ciudadanía, SCM-JDC-341/2023, SCM-JDC-342/2023, SCM-JDC-343/2023 y SCM-JRC-18/2023, determinando la autoridad jurisdiccional su acumulación al expediente SCM-JDC341/2023 y acumulados, en la cual la autoridad emitió resolución, en la que ordenó modificar la resolución impugnada respecto a las atribuciones de las representantes del pueblo afromexicano y de los pueblos y comunidades originarias en el proceso de registro de Candidaturas.
- XVIII.** Para dar cumplimiento, a la sentencia recaída en el expediente SCM-JDC341/2023 y acumulados, el Consejo General del IEPC Guerrero emitió el Acuerdo 126/SE/08-12-2023,

por el que se modifican los Lineamientos para el registro de candidaturas, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-341/2023, y acumulados, por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

1.4. De la difusión de las reglas para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de diputación local y ayuntamientos, en el proceso electoral 2023-2024.

- XIX.** Que como se expuso en los antecedentes, este Instituto Electoral realizó un proceso de consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, que permitió recabar opiniones respecto del registro de candidaturas a diputaciones locales y ayuntamientos, es necesario que se dé a conocer a dichos pueblos y comunidades las reglas que han sido aprobadas por este Instituto Electoral y que han adquirido firmeza tras agotarse la cadena impugnativa, lo que ha permitido tener reglas específicas que deberán cumplir los partidos políticos, mismas que se encuentran contenidas en los Lineamientos para el registro de candidaturas, para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-341/2023 y acumulados por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XX.** Que derivado de la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-56/2023, y acumulados, la Sala del TEPJF consideró que, todo lo referente a las acciones afirmativas para personas indígenas y afromexicanas, deben ser difundidas a fin de que se den a conocer con oportunidad y adaptabilidad cultural las medidas a implementar, por lo que ordenó:

En caso de elecciones locales, dio vista a los treinta y dos OPLEs para que, lleven a cabo acciones encaminadas a diseñar una metodología adecuada para comunicar a las comunidades y pueblos indígenas cuáles son las acciones afirmativas que les corresponden y cuál es su proceso de implementación. En estos procesos se deberá dar prioridad a las Asambleas Generales Comunitarias y garantizar que se den a conocer las acciones afirmativas en materia indígena; el derecho a participar en una candidatura; las normas que rigen el registro y del proceso en su conjunto, así como los derechos y atribuciones que tiene la Asamblea General para el otorgamiento de la constancia de autoadscripción indígena.

(...) En el marco de sus competencias, previo al registro de las candidaturas, el INE deberá comunicar a los partidos políticos, mediante los medios que considere pertinente, elementos para comprender la cultura indígena, sus formas internas de gobierno y su auto organización.

En particular, aquellos medios que sean necesarios para que comprendan el lugar que tiene la Asamblea General Comunitaria en la cosmovisión indígena,

su integración y sus atribuciones, entre ellas, el reconocimiento de las personas indígenas que pertenecen a la comunidad y sus cualidades para ser reconocidas y designadas para desempeñar cargos de responsabilidad o representación de la comunidad.

Asimismo, deberán informar a los partidos políticos acerca del sistema de prelación establecido en los lineamientos y sus obligaciones para auxiliar a las personas que pretendan postular en una candidatura reservada a una acción afirmativa indígena para la documentación y justificación de la imposibilidad de obtener la constancia de autoadscripción calificada por parte de la Asamblea Comunitaria, así como de las demás autoridades siguiendo el orden de prelación (...)

Así mismo, conforme lo dispuesto en la sentencia TEE/ RAP/013/2023 y acumulados, que dispuso en el apartado de los efectos lo siguiente:

8. Se le **ordena** a la autoridad responsable que, aprobando el nuevo acuerdo, este lo deberá:

- a. Difundir, por las vías más expeditas, al pueblo afromexicano y, también a los pueblos indígenas, previa traducción y en formato de lectura de fácil acceso, en los idiomas náhuatl, mixteco, tlapaneco y amuzgo, asimismo;
- b. Una vez que adquieran firmeza las acciones afirmativas implementadas en los Lineamientos modificados, inmediatamente se deberán difundir al pueblo afromexicano y previa traducción a las respectivas lenguas, a los pueblos indígenas, en atención a la resolución del expediente SUP-JDC-56/2023.

Conforme a lo expuesto, considerando que ante las resoluciones previamente citadas no se presentaron medios de impugnación para controvertir su contenido, se concluye que las acciones afirmativas implementadas en los Lineamientos modificados cobran firmeza, en consecuencia, se considera necesario, oportuno y razonable, la creación de un plan de trabajo, con el objetivo establecer líneas de acción institucional que permitan implementar procesos internos que, apegados a la política de austeridad presupuestal, permitan difundir oportuna y culturalmente adecuada, las Reglas para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas en los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 a la ciudadanía de los pueblos y comunidades originarias y afromexicana de la entidad, así como sensibilizar a los partidos políticos sobre la vida comunitaria y sus elementos culturales.

- XXI.** Por otra parte, no pasa desapercibido para esta Comisión que, en cumplimiento al segundo punto resolutivo del Acuerdo 079/SE/07-09-2023 que ordena la creación de una metodología para la difusión de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Indígenas y Afromexicanas en el Proceso Electoral 2023-2024, así como al expediente

SUP-JDC-56/2023, y acumulados, la Sala del TEPJF, se estimó procedente la Elaboración del Plan de trabajo, como una herramienta metodológica que permita tener un documento orientador para que se realice una amplia difusión para que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tengan pleno conocimiento respecto de dichas candidaturas.

XXII. En razón de lo anterior, este Consejo General, tomando en consideración el Dictamen con proyecto de acuerdo 001/CSNP/SO/12-01-2024 emitido por la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, considera oportuno que, con la finalidad de dar cumplimiento a la difusión de la acción afirmativa sobre el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos en el marco del Proceso Electoral 2023-2024, así como por cuanto hace a la sensibilización a los partidos políticos para el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC 56/2023, poner a consideración y en su caso aprobación, el Plan de Trabajo para la difusión de las reglas y sensibilización para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos en el marco del Proceso Electoral 2023-2024, consistente en la elaboración de materiales informativos, en lenguaje ciudadanizado y de fácil comprensión, que contendrán la información relativa a la acción afirmativa aprobada, esto es, el número de candidaturas que deberán ser postuladas, los plazos para la presentación de las solicitudes de registro, la forma de acreditar la autoadscripción calificada y la demás información que resulte relevante, así como la difusión de las candidaturas aprobadas por el Consejo Electoral en cumplimiento de la acción afirmativa, a efecto de garantizar los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos respecto del conocimiento oportuno de quienes son las personas que, en su caso, se postulan como candidatas de dichos pueblos y comunidades, así como, de quienes sean aprobadas sus respectivas candidaturas, tanto para los cargos de Diputaciones Locales como para integrantes de los Ayuntamientos.

Esto con la finalidad que la ciudadanía indígena y afromexicana, en los municipios y distritos electorales identificados como indígenas y afromexicanos cuenten con información adecuada en la temporalidad pertinente, la cual será difundida a partir de los siguientes medios de difusión: transmisión de spot para radiodifusoras; publicación de infografías, cápsulas informativas, reels y videos en redes sociales de oficinas central y de los consejos distritales electorales locales; página web institucional y; entrevistas a Consejeras y Consejeros.

XXIII. En cumplimiento del punto dos de los efectos en la sentencia SUP-JDC-56/2023, por lo que hace al mandato de que los Partidos Políticos Nacionales cuenten con la mayor información, a fin de que tengan elementos para comprender la cultura de los pueblos y comunidades indígenas, sus formas internas de gobierno, sus atribuciones, su integración y su auto organización, y en particular, aquellos medios que sean necesarios para que comprendan el lugar que tiene la Asamblea General Comunitaria en la cosmovisión indígena, su integración y sus atribuciones, se agrega la celebración de al menos una capacitación con las personas representantes ante los Distritos Electorales Locales y aquellos que determinen cada una de las Representaciones de los partidos

políticos, con el objetivo de concientizar, promover y dotar de herramientas y conocimientos que permitan desarrollar habilidades de análisis con perspectiva intercultural de los Sistemas Normativos Indígenas y especificidades culturales de las comunidades indígenas.

Lo anterior en términos de lo establecido en el documento denominado Plan de Trabajo, mismo que corre agregado como anexo único del presente instrumento y el cual se organiza conforme la siguiente estructura:

- Presentación
- 1. Antecedentes
- 2. Objetivos del plan de trabajo
- 3. Metodología
- 4. Medios de difusión
- 5. Calendario de actividades

Con el documento referido, se tendrá un eje rector que permita dar orden a las actividades a desarrollar y el seguimiento puntual, a efecto de generar información respecto del impacto que tenga la difusión y los alcances.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones LXV y LXXVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el plan de trabajo para la difusión de las reglas para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, derivado del acuerdo 079/SE/07-09-2023, en cumplimiento a las sentencias SUP-JDC-56/2023 y TEE/RAP/013/2023 y acumulado, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, respectivamente, de conformidad con lo expresado la parte considerativa y del documento que corre agregado como anexo único del presente instrumento.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social para efecto de que, en colaboración con la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales, en términos de sus atribuciones de manera coordinada den seguimiento al presente Plan de trabajo que corre agregado como anexo único del presente instrumento.

TERCERO. Se vincula a la representación del pueblo afromexicano y a la representación de los pueblos y comunidades originarias, a efecto de que, de manera autogestionada realicen la difusión de los contenidos generados como parte de las actividades contenidas en el Plan de trabajo del documento que corre agregado como anexo único del presente

instrumento, ello a través de los canales de comunicación acostumbrados que consideren adecuados.

CUARTO. Se vincula a los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que colaboren en la difusión de los materiales generados en el marco de las actividades del Plan de trabajo que corre agregado como anexo único del presente instrumento.

QUINTO. Notifíquese en copia certificada el presente Acuerdo y su anexo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en vía de cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-56/2023.

SEXTO. Notifíquese en copia certificada el presente Acuerdo y su anexo al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo ordenado en el punto 8 de la sentencia recaída en el expediente TEE/RAP/013/2023 y acumulados.

SÉPTIMO. Comuníquese el presente Acuerdo y su anexo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema SIVOPLE, para conocimiento y efectos correspondientes

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afroamericano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 25 de enero de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre y la Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.
MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.
Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.
MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.
Rúbrica.**

ACUERDO 010/SO/25-01-2024

POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOTIPO NAVEGABLE DEL SITIO DE PUBLICACIÓN Y EL FORMATO DE BASE DE DATOS QUE SE UTILIZARÁ EN LA OPERACIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”, el cual estableció en su artículo 116, fracción IV, inciso c), que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
2. El 23 de mayo del 2014, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”.
3. El 29 de abril del 2014, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia política-electoral. En ese mismo sentido, el treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en estricto acatamiento a las reformas Constitucionales y legales en la materia.
4. El 7 de septiembre del 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones; que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, tanto para el INE como para los OPLES, en materia de Registro de Candidaturas, Programa de Resultados Electorales Preliminares, Conteos Rápidos y Sesiones Especiales de Cómputo, entre otros.

5. El 15 de agosto del 2022, la UTVOPL, a través de la circular INE/UTVOPL/123/2022, remitió a los OPL el “Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales federales y locales, junto con el Lineamiento correspondiente al ámbito local”.
6. En sesión extraordinaria celebrada el 07 de septiembre del 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG616/2022 y anexos, mediante el cual aprobó las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para incorporar la obligatoriedad de publicar la información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, en los mismos términos aprobó los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales federales y locales, haciendo obligatorio para los organismos electorales locales la implementación de dicho sistema, atendiendo los lineamientos y metodología que ha emitido el Instituto Nacional Electoral.
7. El 9 de septiembre del 2022 la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral hizo de conocimiento la circular INE/UTVOPL/0124/2022 y su acuerdo INE/CG616/2022 a quienes integran el Consejo General, a través del envío de un correo electrónico a las cuentas institucionales de las distintas áreas.
8. El 17 de abril de 2023, en su cuarta sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, emitió las resoluciones 01 de procedencia de solicitud de registro como partido local México Avanza; la resolución 02 de procedencia de solicitud de registro como partido local a Fuerza por México Guerrero; y la resolución 03 de procedencia de solicitud de registro como partido local al Partido de la Sustentabilidad Guerrerense.
9. El 20 de abril de 2023, en su quinta sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, emitió las resoluciones 05 de procedencia de solicitud de registro como partido local al Partido Encuentro Solidario Guerrero; la resolución 06 de procedencia de solicitud de registro como partido local al Partido Alianza Ciudadana; la resolución 07 de procedencia de solicitud de registro como partido local Movimiento Laborista Guerrero; la resolución 08 de procedencia de solicitud de registro como partido local al Partido del Bienestar Guerrero; la resolución 09 de procedencia de solicitud de registro como partido local Regeneración.
10. El 19 de junio de 2023, las y los integrantes de la Comisión de Educación Cívica y de Participación Ciudadana, emitieron el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se designan a la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana como responsable de Supervisar el Desarrollo e implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para las Elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024 y

como Instancia Interna a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana Responsable de Coordinar la Implementación y Operación de este Sistema.

11. El 29 de junio de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral Local, mediante acuerdo 038/SO/29-06-2023, aprobó la designación de la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana como responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, y como instancia interna a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana en su carácter de responsable de coordinar la implementación y operación de este sistema.
12. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el acuerdo 055/SE/21-07-2023, mediante el que modificó el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
13. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el acuerdo 056/SE/21-07-2023, mediante el que emitió el Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
14. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el acuerdo 058/SE/21-07-2023, mediante el que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal y por el que se abrogó y se emitió el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio del Decreto 471, emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley número 483 de instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relacionado con la adecuación de la estructura orgánica del Instituto Electoral.
15. El 25 de agosto de 2023, la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana, aprobó el Dictamen con Proyecto de acuerdo 002/CECyPC/25-08-2023, mediante el cual emitió el Plan de Trabajo para el desarrollo, implementación y operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
16. El 31 de agosto de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el acuerdo 066/SO/31-08-2023, por el que emitió el Plan de Trabajo para el desarrollo, implementación y operación del Sistema de

“Candidatas y Candidatos Conóceles” para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

17. El 28 de septiembre del 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el acuerdo 092/SO/28-09-2023; mediante el cual, se ratificó la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General, así como del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Por tanto, la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana quedó integrada de la siguiente manera: la Consejera Electoral Cinthya Citlali Díaz Fuentes, en su calidad de Presidenta, y las Consejeras Electorales Dulce Merary Villalobos Tlatempa y Vicenta Molina Revuelta como integrantes de dicha Comisión, todas con derecho a voz y voto; además, participan las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral Local, la representación del Pueblo Afromexicano, la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias, sólo con derecho a voz; y cuenta con una Secretaría Técnica que recae en la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
18. El 29 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el acuerdo 100/SE/29-09-2023, para la implementación y operación del sistema “candidatas y candidatos, conóceles” para las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos 2023-2024, se realice únicamente por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
19. El 27 de noviembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el acuerdo 121/SO/27-11-2023, por el que emitió el ajuste de actividades al Plan de Trabajo para el desarrollo, implementación y operación del Sistema de “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
20. El 13 de diciembre de 2023 la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana, aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 005/CECyPC/13-12-2023, mediante el cual emitió el Proceso Técnico Operativo del Sistema de “Candidatas y Candidatos, Conóceles” en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024
21. El 14 de diciembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo 133/SO/14-12-2023, medial el cual emitió el Proceso Técnico Operativo del Sistema de “Candidatas y Candidatos, Conóceles” en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
22. El 12 de enero del 2024, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 004/SE/12-01-2024, aprobó el Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, así como el Programa Operativo Anual de los Consejos Distritales Electorales y el Plan de Trabajo para el ejercicio fiscal 2024 del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

23. El 24 de enero de 2024, la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana, aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 001/CECyPC/24-01-2024, mediante el cual se emite el prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Disposiciones Generales

- I. Que de acuerdo a lo que se establece en el párrafo segundo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.
- II. Que el artículo 41 párrafo tercero, Base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales; asimismo, el Apartado C, párrafo primero numerales 3,10 y 11, se prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales en los términos que señale la propia constitución y entre otras, ejercerá la función de preparación de la jornada electoral, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.
- III. Que La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala en el artículo 104 numeral 1, incisos a), f) y r) que a los organismos públicos locales les corresponde, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley General y lo que establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y las demás que determine el Ley General y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- IV. Que los artículos 98, párrafo 1, y 99, párrafo 2, de la Ley General de Institutores y Procedimientos Electorales prevén que los Organismos Públicos Locales Electorales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la Ley General y las leyes locales correspondientes; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. Que el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores en su actuación los de: certeza,

legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

- VI. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VII. Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.
- VIII. Que el artículo 174 de la Ley Electoral del Estado establece que son fines del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, contribuir al desarrollo de la vida democrática; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática y fomentar la participación ciudadana, entre otros.
- IX. Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
- X. Que de conformidad con las fracciones 1, XLVII, LXV y LXXVI del artículo 188 de la citada Ley Electoral Local, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene las atribuciones de vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten crear Comisiones temporales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y los anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales, y aprobar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la Ley.

- XI. Que el artículo 192 de la Ley Electoral Local, señala que, para el cumplimiento de sus atribuciones, obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de sus actividades, el Consejo General contará con el auxilio de Comisiones de carácter permanente.

SEGUNDO: Disposiciones normativas que sustenta la determinación

- XII. Que el Reglamento de Elecciones establece en su artículo 4 inciso i) desarrollar e implementar el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, y el artículo 267 regula para el ámbito local la obligación de los sujetos obligados de capturar la información curricular y de identidad en el sistema en comento, apegándose a los lineamientos y al anexo 24.2.
- XIII. Que de acuerdo con el artículo 1 de los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales (en adelante los Lineamientos), los mismos tienen por objeto establecer los requisitos mínimos que los Organismos Públicos Locales deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los Procesos Electorales Locales Ordinarios. El Sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada Organismo Público Local; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en estos Lineamientos.
- XIV. Que de acuerdo al artículo 2 de los Lineamientos, los mismos son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.
- XV. Que el artículo 4 de los Lineamientos señala que el objetivo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el Proceso Electoral Local, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que los OPL cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. La información capturada en el Sistema corresponde a las personas candidatas postuladas por un PP, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes; la misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.
- XVI. Que el artículo 5 de los Lineamientos señala que las áreas u órganos del OPL responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los presentes Lineamientos son:

- El Organismo Superior de Dirección del Organismo Público Local (OSD).
 - La Comisión que así determine el OSD responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema.
 - La instancia interna y las unidades responsables.
- XVII. Que el artículo 6 de los Lineamientos señala que los OSD de los OPL deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados con el Sistema. La instancia interna responsable de coordinar el Sistema, conocerá y analizará, las opiniones de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, representados ante el OSD que corresponda, en relación con la implementación del Sistema.
- XVIII. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 7 de los Lineamientos, la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en éstos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.
- XIX. Que en concordancia con el artículo 8 de los Lineamientos, los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el Sistema.
- XX. Que el artículo 9 de los Lineamientos establece que el proceso técnico operativo del Sistema deberá ser desarrollado por la instancia interna que defina el OSD y constará de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el OPL, de acuerdo con sus necesidades operativas: Captura de datos: En esta fase se registran los datos que deberán capturar los PP, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, así como la fecha y hora de su registro, a través del sistema informático desarrollado para tal fin; Validación de datos: Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos solicitados en los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas; Publicación de información: Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del Sistema, misma que se encuentra a cargo de los OPL.
- XXI. Que, en observancia al artículo 11 de los Lineamientos, en su numeral 8 señala que los OPL deberán remitir al Instituto Nacional Electoral, el documento o informe del prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles”.
- XXII. Que en términos de lo señalado en el artículo 18 de los Lineamientos, el uso del sistema no es un medio de propaganda política, su finalidad es proporcionar a la ciudadanía información verídica relacionada con el perfil personal, profesional, trayectoria política y laboral de cada candidatura, así como, en su caso, la pertenencia a algún grupo en situación de discriminación o de atención prioritaria, por lo que se prohíbe lo siguiente: Publicar información que sea copia íntegra de las propuestas de otras candidaturas; Publicar contenidos ofensivos o discriminatorios respecto de otros PP o personas candidatas; Hacer uso de lenguaje sexista, ofensivo o discriminatorio; Publicar

información o imágenes relacionadas con otra candidatura; Hacer alusiones o menciones a otro PP o candidatura; Publicar contenidos restringidos por la legislación electoral federal y local; y Utilizar lemas o imágenes de campaña en sus contenidos.

- XXIII. Que en términos de lo establecido en el artículo 23 la publicidad en la página del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, será en los siguientes términos, toda la información capturada por los partidos políticos y las personas candidatas será visible en el Sistema disponible a través de la página de este instituto al inicio de las campañas electorales e informará al Instituto Nacional Electoral a través del SIVOPLE las direcciones electrónicas de éstos, para que sean replicados en el Portal de Internet del INE, además se establece que este organismo electoral deberá publicar la página de internet un enlace que dirija al Sistema, con la finalidad de potencializar su difusión en sus respectivas entidades, finalmente se establece que la estadística generada con respecto de la pertenencia a los distintos grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria será consultable en la página de internet institucional.

TERCERO: Determinación

- XXIV. Que la fracción X del artículo 7 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, señala que la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana tiene las atribuciones conferidas por el mismo reglamento, además de las conferidas por la Ley, los ordenamientos electorales y el Consejo General.
- XXV. Que la fracción XXVII del artículo 37 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establece que la Dirección de Educación Cívica y de Participación Ciudadana tiene, entre otras, las atribuciones que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral y otras disposiciones aplicables.
- XXVI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de los Lineamientos la información del sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el sistema, con excepción de los datos sensibles en términos de los artículos 4 de la Ley General de Transparencia; 3 de la Ley Federal de Transparencia, ambos en correlación con el diverso 3, fracción X, de la Ley General de Datos Personales, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular, salvo que se trate de una persona postulada al amparo de una acción afirmativa, en cuyo caso su información deberá ser publicada por ser de interés público.
- XXVII. Que con el propósito de establecer el prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema de "Candidatas y Candidatos, Conóceles" establecido en el artículo 11 numeral 8 de los Lineamientos, es necesario que la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana, área responsable de supervisar la implementación del Sistema en comento, conozca, revise y apruebe el sitio de publicación y la base de datos que se utilizará en la operación del Sistema.

De igual forma debe observarse lo establecido el artículo 4 de los lineamientos al señalar que el funcionamiento de esta herramienta informática, sólo podrá ser utilizado para los fines que fue creado; generará dos bases de datos, una correspondiente al Cuestionario de identidad y la segunda al Cuestionario curricular; la captura y consulta del Sistema será a través de Internet, a través de la URL que para tal efecto proporcione el OPL que corresponda; el contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los PP, las coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas independientes, según sea el caso; el Sistema es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política; la información del Sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el Sistema, con excepción de los datos sensibles -en términos de los artículos 4 de la Ley General de Transparencia; 3 de la Ley Federal de Transparencia, ambos en correlación con el diverso 3, fracción X, de la Ley General de Datos Personales-, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular, salvo que se trate de una persona postulada al amparo de una acción afirmativa, en cuyo caso su información deberá ser publicada por ser de interés público.

- XXVIII. Que el prototipo navegable del Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles, integra el navegador de internet donde estará disponible el Sistema, el despliegue de página principal que verá el público en general, acceso de los enlaces, candidaturas y de las y los administradores, despliegues de ventanas con la información general de las candidaturas, información curricular y gráficas, para mayor información se adjunta como anexo 1 y por lo que respecta al formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema, está integrado por dos apartados uno identificado como Candidaturas “Cuestionario Curricular” y el segundo Cuestionario de identidad, en su descripción está contemplada la información general de las candidaturas, la información curricular que se captura y la información de la identidad de las candidaturas que debe de capturarse, el contenido está distribuido en campos, descripción y tipo de información, en los mismos términos se adjunta como anexo 2.
- XXIX. Que con la finalidad de cumplir con lo señalado en el artículo 11 de los Lineamientos, en su numeral 8, es oportuno que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero apruebe el acuerdo para determinar el prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles”, el cual está integrado por dos anexos.

En atención a los antecedentes y consideraciones expresadas y con fundamento en lo previsto por los artículos 41, Apartado C en su párrafo primero, numeral 3, 10 y 11 y 116 párrafo segundo, incisos b), c) y k) , de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, numerales 1 y 3, 98 numerales 1 y 2 y 104 numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 1, numerales 1 al 3, 4 inciso i) y 267 del Reglamento de Elecciones; artículos 188 fracción 1 y 192 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, los

artículos 1, 2, 4, 5, 8, 11, 18 y 23 de los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles” en términos de los considerandos XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX del presente acuerdo, mismo que está integrado por dos anexos y forman parte del acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que haga del conocimiento el presente acuerdo a las áreas vinculadas en el mismo, con la finalidad de atender de forma correcta lo establecido en el acuerdo y en los anexos respectivos.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afroamericano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 25 de enero de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Mtra. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre y la Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

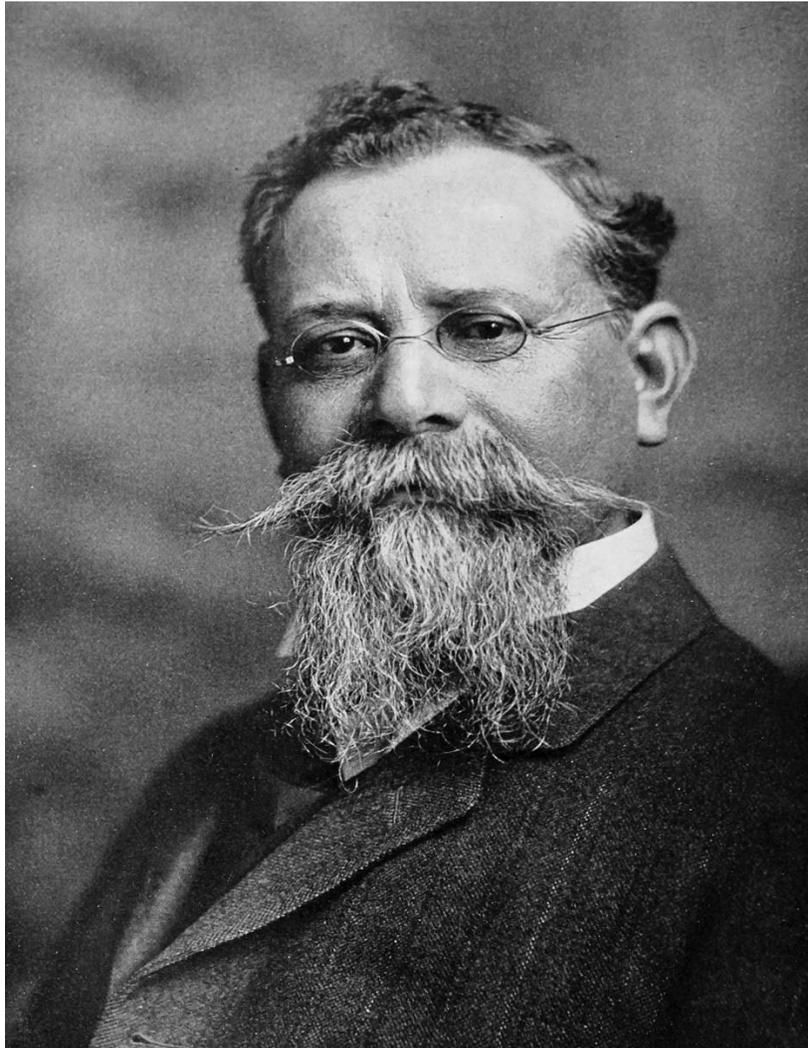
EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

Efeméride

06 de Febrero



1917.- Venustiano Carranza promulga la Ley electoral bajo el lema "Sufragio Efectivo y No Reelección", que otorgó el voto directo a todos los ciudadanos varones. El antecedente de esta ley fue el lema adoptado por don Francisco I. Madero.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.11
POR DOS PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.19
POR TRES PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.26

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 23.86
ATRASADOS.....	\$ 36.31

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 519.74
UN AÑO.....	\$ 1,115.21

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62
Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

Lic. Pedro Borja Albino
Director General del Periódico Oficial

